
**REGLAMENTO por el que se crea una Red Iberoamericana de
Cooperación Judicial en materia penal y civil (Iber-RED).**

I

La realidad social y económica de finales del siglo XX y del inicio del presente siglo XXI está marcada por profundos cambios que previsiblemente se acentuarán aún más en los próximos años. Se plantean así nuevos problemas que han de tener respuesta y nuevas necesidades que han de ser satisfechas.

La revolución tecnológica aplicada a los medios de transporte ha proporcionado a la Humanidad una movilidad que nunca antes en la historia había tenido. Son fáciles y frecuentes los desplazamientos temporalmente limitados, por turismo o comercio, o duraderos, con estancia prolongada fuera del propio país. Los matrimonios o uniones entre nacionales de diversos Estados son cada vez más frecuentes, al tiempo que el comercio o los movimientos migratorios rebasan con fuerza las fronteras. Las economías nacionales se revelan como irremediabilmente dependientes y las empresas pugnan con las barreras administrativas para extender sus mercados. Al mismo tiempo, las organizaciones criminales, e incluso los más modestos delincuentes individuales, se aprovechan de la facilidad de los desplazamientos, beneficiándose de la parálisis de las Administraciones de Justicia, atezadas por los límites de las propias fronteras.

Mientras las Fiscalías y los Tribunales de los diferentes Estados no son capaces de colaborar entre sí, las organizaciones delictivas extienden y hacen cada vez más complejas sus redes, colaborando activamente entre ellas. Las fronteras vienen a actuar como un freno sólo para la Justicia y como una ventaja para el delito o para el incumplimiento de las obligaciones. Es ya una necesidad, y lo será mucho más en el futuro, hacer más fluida, ágil y eficaz, la colaboración entre los Estados Iberoamericanos en materia de Justicia.

Por su parte, la cooperación judicial civil resulta indispensable para que los procesos de integración existentes en América Central y América del Sur puedan dar lugar a la creación de grandes espacios económicos unificados, pero también es de vital importancia para dar seguridad a los intercambios comerciales que trascienden aquellas áreas de integración, desde México al Cono Sur o desde el Oeste americano al Este del Atlántico, donde se hallan España y Portugal. No podemos olvidar tampoco la necesidad perentoria de dotar de eficacia internacional a las resoluciones de los Tribunales en materia de familia, lo que incluye separaciones, divorcios, pensiones de alimentos, custodia y régimen de visitas, filiación, etc.

II

En este sentido es revelador el pronunciamiento de la VI Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, reunida en Santa Cruz de Tenerife

los días 23 a 25 de mayo de 2001 donde se obtuvo la denominada “Declaración de Canarias”. Dicho texto contenía una expresa previsión respecto al proyecto denominado “Espacio Judicial Iberoamericano” con el tenor literal siguiente:

“CONSCIENTES de la importancia que la cooperación jurisdiccional reviste frente a las nuevas formas de delincuencia transnacional, los retos que en el tráfico comercial suscita el fenómeno de la globalización y la incidencia que en la esfera del individuo tiene una sociedad interrelacionada como la actual:

1. *Subrayamos la importancia de la consecución de un espacio judicial iberoamericano, entendido como escenario específico donde la actividad de cooperación judicial sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización que, sin menoscabo del ámbito de competencia de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados representados, permitan una actividad de ese tipo adecuada y conforme a las exigencias del proceso que la motiva, como condición indispensable para la obtención de una tutela judicial efectiva.*

2. *En este marco, con absoluto respeto a la iniciativa y libertad de acción de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de los Estados representados, constatamos la conveniencia de adoptar iniciativas precisas para que la cooperación judicial internacional en el área iberoamericana alcance un nivel adecuado.*

3. *Afirmamos la necesidad de lograr en los países de Iberoamérica un mejor conocimiento sobre los mecanismos de cooperación judicial establecidos en los tratados internacionales y las formalidades que deben cumplir las solicitudes que al efecto se requieran.*

Reafirmamos que debe continuar el proceso de esfuerzo presupuestario y de reformas legales para dotar a todos los países del área de Poderes Judiciales fuertes e independientes, provistos de los suficientes medios humanos y materiales y de los instrumentos procesales adecuados, por su especial incidencia en este ámbito de actividad jurisdiccional....”

El proyecto contenía una serie de acciones entre las que se encontraba la creación de una “Red Iberoamericana de Cooperación Judicial”.

En cumplimiento de esta concreta acción aprobada en la Declaración de Canarias, un grupo de expertos iberoamericanos y europeos, entre los que incluyó a procuradores generales, jueces, magistrados, representantes de ministerios de Justicia y autoridades centrales, reunidos en Cartagena de Indias, (Colombia), durante los días 8 al 11 de septiembre 2003 a fin de abordar de forma monográfica la puesta en marcha de esta Red elaboró un borrador de Reglamento para la creación de una Red Iberoamericana de Cooperación Judicial, denominada desde entonces Iber RED.

III

Los avances en el área de cooperación judicial en el ámbito iberoamericano se están produciendo también a impulso de los Ministerios Públicos. Éstos desempeñan un papel

determinante en el sistema de justicia penal y en el área de la cooperación internacional en materia penal. En Ibero-América esta circunstancia es reconocida por muchos instrumentos multilaterales y bilaterales que, conscientes de la trascendencia de su intervención, asignan a los Ministerios Públicos la condición de Autoridades Centrales entre las que se habilita la comunicación directa. La Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos se ha aplicado con decisión a estrechar lazos de cooperación mutua y fortalecer la acción internacional en la acción contra la delincuencia. En su XII Asamblea Ordinaria, celebrada en Cartagena de Indias el día 22 de noviembre de 2002, se aprobó el compromiso de “designar en el seno de cada Ministerio Público o Fiscalía puntos de contacto con la misión específica de constituirse en intermediarios activos de la cooperación internacional y del suministro de información sobre los respectivos sistemas jurídicos nacionales”. Posteriormente, en la Asamblea Extraordinaria que tuvo lugar en Madrid los días 23 a 25 de abril de 2003, bajo el lema “Cooperación Internacional y Terrorismo”, se constató en su documento de conclusiones la imperiosidad de contar con adecuados “mecanismos de cooperación jurídica internacional” y se sentaron las bases de la coordinación de la red de puntos de contacto establecida. Con estos antecedentes, el 4 de diciembre de 2003 fue firmado en San Francisco de Quito, Ecuador, el denominado “Acuerdo para incentivar la cooperación y asistencia legal mutua entre los miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos”, en el que se destaca la necesidad de desarrollar y mejorar los mecanismos de cooperación jurídica internacional para dar celeridad, eficacia e idoneidad a los procedimientos de investigación y persecución criminal, se concretan buenas prácticas de auxilio internacional, y se contiene una detallada regulación de la constituida como *Red de Asistencia Legal Internacional en Materia Penal entre Ministerios Públicos iberoamericanos*. A pesar de la trascendencia de este paso, en Quito los Ministerios Públicos Ibero-americanos se mostraron ya convencidos del valor añadido que implica aunar sus esfuerzos con los emprendidos en la misma dirección por los Ejecutivos y los Organismos Judiciales, integrándolos en una iniciativa de mayor envergadura, como la presente. Ello se revela esencial para el buen funcionamiento del sistema de cooperación internacional.

IV

Posteriormente, la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, conecedora del proceso de creación de redes de cooperación judicial en el ámbito latinoamericano en un comunicado especial emitido el 15 de diciembre de 2003 dio su espaldarazo a las iniciativas en marcha de la siguiente forma:

“Destacamos los esfuerzos a favor de la consecución de un espacio judicial iberoamericano, entendido como escenario específico donde la actividad de cooperación judicial sea objeto de mecanismos reforzados, complementarios de los existentes y en coordinación con éstos, que permitan una actividad de ese tipo adecuada y conforme a las exigencias del proceso que la motiva.

Constatamos la trascendencia de las diversas iniciativas en marcha en el ámbito iberoamericano y saludamos la creación de la Red Iberoamericana de Asistencia Judicial (Iber Red), nacida en el seno de las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales

Supremos de Justicia, Cumbres Iberoamericanas de Fiscales Generales y Encuentros Iberoamericanos de Consejos de la Judicatura”

V

El apoyo demostrado por la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno resulta especialmente relevante en un ámbito en el que el protagonismo primero parece corresponder a los Poderes Ejecutivo y Legislativo. En efecto, particular incidencia tienen en este campo los tratados internacionales, siendo indiscutible que la decisión de la firma de los mismos viene determinada por la acción política del Gobierno. Al Legislativo, además de la ratificación de esos instrumentos internacionales, corresponde completar (aunque sea únicamente mediante la positivización del principio de reciprocidad) los ámbitos geográficos y las materias no cubiertos por los tratados, y regular los aspectos procedimentales de la actividad desplegada por las autoridades nacionales en demanda o en respuesta a una solicitud de cooperación.

En lo que se refiere a la faceta operativa e intermediadora, si bien es la Autoridad Central (ubicada normalmente en los Ministerios de Justicia), la que mantiene en este área un protagonismo incuestionable, no debemos sin embargo olvidarnos del papel inmediato que en el desempeño de esta actividad de asistencia corresponde a las autoridades judiciales y fiscales. Su función de intérpretes y aplicadores de la ley también se manifiesta aquí. De igual modo debe estar presente, según los casos, su función de gestores del procedimiento y de los medios materiales y humanos (por limitados que pudieran resultar) puestos al servicio de la actividad jurisdiccional.

Quedarían por añadir, en esta fase de identificación del papel que el Poder Judicial puede desempeñar en la consecución de ese Espacio Judicial Iberoamericano, otros aspectos. Primero, habría que observar que la constatación del protagonismo de otros poderes del Estado no empiece para que, desde la experiencia que proporcionan los problemas que se presentan en el quehacer diario, se puedan formular propuestas de mejora normativa, lo que no ha de interpretarse en ningún caso como menoscabo de la libertad de acción e iniciativa de los demás poderes. Segundo, la idea de que los instrumentos y dinámicas que favorecen un escenario más propicio a la actividad jurisdiccional internacional no tienen por qué ser exclusivamente de tipo normativo, en la medida en que, por ejemplo, un mejor conocimiento de la materia ha de redundar sin duda positivamente en el desarrollo de la actividad de cooperación judicial. Tercero, debemos también incidir en la necesidad del compromiso personal de las diversas autoridades intervinientes a todo lo largo del proceso, subrayando la responsabilidad de todas ellas en la consecución de una cooperación judicial adecuada, esto es, útil y eficaz.

Las razones anteriores justifican sobradamente la imperiosa necesidad de contar, en un desafío como el presente, con todas las autoridades y operadores jurídicos implicados en el proceso de asistencia judicial internacional. A esta filosofía responden las disposiciones del Título I de este Reglamento.

VI

Finalmente es de destacar como mas reciente y relevante paso en el proceso de creación de una Red iberoamericana de Cooperación Judicial que aglutine a todos los operadores jurídicos protagonistas en la remisión y cumplimiento de cartas rogatorias y solicitudes de cooperación judicial internacional, el pronunciamiento favorable que esta iniciativa ha recibido de la XIV Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos reunidos durante los días 31 de mayo a 2 de junio de 2004 en Fortaleza, (Brasil).

VII

La inquietud hacia el rol a desempeñar por los operadores jurídicos y judiciales en el desempeño de la cooperación judicial internacional también se ha hecho notar en el marco de la Unión Europea. En efecto, a partir del Tratado de Maastricht de 7 de febrero de 1992, la Europa comunitaria proclama como objetivo la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

Es a raíz de este nuevo marco, cuando la Unión comienza a adoptar importantes iniciativas dirigidas a la facilitación, simplificación y mejora de las formas y procedimientos de cooperación judicial. A esta filosofía de instrumento de promoción de los convenios e instrumentos internacionales en materia de auxilio judicial internacional, responde la Acción Común de 22 de abril de 1996 que instauró un marco para el intercambio de magistrados de enlace. Posteriormente, y con el objetivo de lograr compromisos institucionales en la práctica de la cooperación judicial, se aprobó por la Acción Común de 28 de junio de 1998 una lista de “buenas prácticas”.

Finalmente, este periodo en el que la atención se centra muy particularmente en la cooperación penal, culmina con la creación en 1998, (Acción Común de 29 de junio de 1998), de una Red Judicial Europea, (RJE o EJM, *European Judicial Network*), con el objetivo de “mejorar aún mas la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea, en particular en la lucha contra las formas de delincuencia grave, que con frecuencia se presenta en forma de verdaderas organizaciones transnacionales...”. Con la RJE nace la práctica de una estructura destinada a permitir el establecimiento de contactos directos adecuados entre autoridades judiciales y otras autoridades responsables de la cooperación judicial. En su concepción, la RJE carece de personalidad jurídica, se trata de una agrupación de hecho de autoridades judiciales – “puntos de contacto”- con ciertas responsabilidades o experiencia en el ámbito de la cooperación judicial internacional.

Posteriormente, la cooperación judicial en Europa comunitaria logra un compromiso sin precedentes al celebrarse los días 15 y 16 de octubre el Consejo Europeo de Tampere, donde los Jefes de Estado y Gobierno de la Unión Europea acuerdan avanzar decididamente en la construcción de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

A este nuevo clima responde la creación del instituto europeo denominado “Eurojust” (Decisión del Consejo de la Unión de 28 de febrero de 2002), versión judicial centrada en la cooperación e investigación penal, de la homóloga policial denominada “Europol”. Pero también, la cooperación civil experimenta notables avances, ante el éxito habido con la constitución de la Red Judicial Europea Penal, se decidió el extender esta figura al ámbito de la cooperación judicial internacional civil, dándosele carta de naturaleza por medio de la Decisión del Consejo de 28.05.01 (DOCE Serie L nº 174 de 27.06.2001)

dentro del objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia en el que se garantice la libre circulación de las personas.

VIII

En lo que se refiere al presente texto, la regulación de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial se aborda en cuatro Títulos. El Título I contiene las disposiciones generales sobre la Iber Red entendida como un nuevo instrumento para mejorar, simplificar y acelerar la cooperación judicial efectiva entre los Estados en materia penal y civil, es conveniente poner en marcha una estructura de cooperación en red.

Dentro de este Título, la Disposición 1 de creación de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial se configura con deliberada amplitud a fin de hacer compatible la envergadura de un proyecto de esta naturaleza con el espíritu integrador al que muy principalmente atiende. En la Disposición 2, la definición de “Comunidad Iberoamericana de Naciones” debe entenderse –de acuerdo con el marco territorial que se acoge– referida a la Comunidad histórica de países que forman parte de una cultura común dentro del mundo lusoamericano e hispanoamericano.

Las Disposiciones 3 y 4 abordan los objetivos y la composición de la Iber Red desde la filosofía integradora a la que antes se ha hecho referencia, en consonancia con los razonamientos incluidos en los apartados 5 y 7 de esta Exposición de Motivos.

IX

El Título II se ocupa del funcionamiento de la Iber Red. Atendiendo al protagonismo – antes aludido- que en materia de cooperación judicial internacional corresponde a las autoridades centrales, la función de los futuros facilitadores judiciales de la cooperación, debe estar presidida bajo el principio de complementariedad operativa que inspira la redacción de la Disposición 5. No se trata de reemplazar la labor que corresponde a las autoridades ministeriales (de Asuntos Exteriores y de Justicia, principalmente), antes bien, los puntos de contacto –encontrándose a disposición de todos los sujetos afectados- coadyuvarán en el proceso asistencial desde la cercanía funcional al problema planteado que –en muchos casos- se derivará de su carácter de autoridades judiciales o fiscales colegas del operador remitente o receptor.

Dentro de este Título, la Disposición 5 aborda el marco de actividad, en tanto que la Disposición 6 detalla la concretas funciones de los puntos de contacto.

Los puntos de contacto actuarán como corresponsales nacionales en cada Estado. Particular importancia cobra señalar dentro de este Título que la previsión de la Disposición 8 en cuanto a la identificación de los puntos de contacto debe complementarse con el “descriptor orgánico” de los conocimientos, habilidades y requisitos de los funcionarios integrantes de la Red que deberá presentar al Plenario la Secretaría General de la Iber Red.

X

Dentro del Título III, la Disposición 12 se ocupa de la Secretaría General, concebida como una unidad administrativa desarrollada por el Ministerio de Justicia que en cada momento ostente la Secretaría General de la “Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos”. La Secretaría General no ostenta competencias operativas, sino tan sólo de coordinación de la Iber Red, y de difusión y mantenimiento de los productos por la misma elaborados.

XI

Con pleno respeto a la soberanía nacional de cada Estado, el Título IV aborda las Relaciones con otras redes y organismos con competencia en materia de cooperación judicial internacional. El intercambio de experiencias es consustancial a la filosofía del sistema de cumbres iberoamericanas; dicho espíritu podrá ser igualmente predicable en el desarrollo de la Iber Red, tanto en relación a otras redes de cooperación judicial existentes, como respecto a otras comunidades e instrumentos transnacionales de cooperación judicial reforzada que en el futuro puedan crearse.

De otra parte y en relación con la Disposición 14, es preciso señalar que Estatuto de la Corte Penal Internacional (documento A/CONF.1983/9, de 17 de julio de 1998, que entró en vigor el 1 de julio de 2002), en su Parte IX, dedica ocho artículos a la “Cooperación internacional y la asistencia judicial” a fin de garantizar de la forma mas efectiva posible, y con respeto a los respectivos procedimientos nacionales internos, la cooperación con la Corte en la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. En este sentido, resulta de interés, dentro del ámbito de las formas de cooperación, la letra L) del apartado 1 del artículo 93 al referir a “cualquier otro tipo de asistencia no prohibida por la legislación del Estado requerido y destinada a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de competencia de la Corte”.

Resulta igualmente relevante dentro del panorama jurídico internacional, la llamada que el apartado 5 del artículo 26 de la normativa creadora de Eurojust, (Decisión del Consejo de la Unión Europea de 28 de febrero de 2002 “por el que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia”, DOCE 6.3.02 Serie L), a la posibilidad de intercambio de experiencias con otros organismos y organizaciones internacionales.

XII

Son muchas las dificultades que, en este momento en que nos encontramos, podemos augurar a la consecución del espacio judicial iberoamericano dentro del marco conceptual que hemos descrito. De eso no hay duda. Se trata no obstante de un proceso, de implantación gradual, en el que contamos con dos poderosos aliados: una cultura común y el hecho trascendental, quizás no suficientemente valorado, de que, contando con una rica variedad de idiomas, todos los miembros de la comunidad iberoamericana seamos capaces de entendernos utilizando dos lenguas comunes. Todo ello representa una indudable ventaja respecto de otros ámbitos geográficos en que dicho concepto ha cobrado ya carta de naturaleza.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición 1. Creación

Los Ministerios de Justicia, los Ministerios Públicos y Fiscalías Generales, y los organismos judiciales de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones crean por este instrumento una Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en materia penal y civil, denominada en lo sucesivo «la Iber-Red».

Disposición 2. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- por «Comunidad Iberoamericana de Naciones» a los Estados participantes en los procesos de cumbres iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno;
- por “Ministerios de Justicia” a los ministerios integrados en la conferencia de Ministros de Justicia de los países iberoamericanos;
- por “Ministerios Públicos y Fiscalías Generales” las instituciones que dentro de la Comunidad Iberoamericana de Naciones tienen por función el ejercicio de la acción penal pública;
- por “organismos judiciales de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones” a los organismos representados en la Cumbre judicial iberoamericana.

Disposición 3. Objetivos de la Iber Red

1. La Iber-Red tendrá como objetivos:

a) optimizar la cooperación judicial en materia penal y civil entre los países participantes en la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

b) establecer progresivamente y mantener actualizado un sistema de información sobre los diferentes sistemas legales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

2. La consecución del objetivo fijado en la letra a) del apartado anterior deberá realizarse con pleno respeto a la competencia que, en materia de cooperación judicial internacional, ostentan los poderes ejecutivos y autoridades centrales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Dicho objetivo se llevará a cabo complementando la labor que, en este área, llevan a cabo los poderes ejecutivos y las autoridades centrales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Disposición 4. Composición

1. Se considerarán miembros de la Iber-Red:

a) los puntos de contacto designados por los Ministerios de Justicia, por los Ministerios Públicos y Fiscalías Generales, y por los organismos judiciales de la Comunidad

Iberoamericana de Naciones, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 de esta disposición;

b) los organismos y autoridades centrales establecidos en instrumentos de Derecho internacional en los que los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones sean parte o en normas de Derecho interno relativas a la cooperación judicial en materia penal y civil;

c) en su caso, cualquier otra autoridad judicial o administrativa con responsabilidad en la cooperación judicial en el ámbito penal y civil cuya pertenencia a la Iber-Red sea considerada conveniente por los miembros de la Iber Red.

2. Las instituciones relacionadas en la letra a) del apartado anterior, designarán, según sus normas internas y atendiendo al reparto interno de competencias, al menos tres puntos de contacto. En todo caso, se procurará un mecanismo apropiado de coordinación entre los puntos de contacto designados. Dichas instituciones comunicarán a la Secretaría General de la Iber Red, de conformidad con la disposición 8, los nombres y datos completos de las autoridades mencionadas en el apartado 1 anterior, indicando:

a) los medios de comunicación de que disponen;

b) cuando corresponda, sus funciones específicas en la Iber-Red.

3. A efectos operativos, la Iber Red se compondrá de dos divisiones, una encargada de promocionar la cooperación judicial internacional en materia penal y otra, con idéntica misión, en materia de cooperación judicial internacional civil.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA IBER RED

Disposición 5. Actividades de los Puntos de Contacto de la Iber Red

1. Con expreso respeto al principio de complementariedad recogido en el apartado 2 de la Disposición 3 de este Reglamento, los puntos de contacto de la Iber-Red desarrollarán sus actividades, en particular, con los fines siguientes:

a) el buen desarrollo de los procedimientos que tengan una incidencia transfronteriza y la agilización de las solicitudes de cooperación judicial cursadas en el seno de la Comunidad Iberoamericana de Naciones;

b) la aplicación efectiva y práctica de los convenios de cooperación judicial en vigor entre dos o más Estados iberoamericanos.

2. Para cumplir su misión, los puntos de contacto estarán a la disposición del resto de puntos de contacto y de las autoridades mencionadas en el apartado 1 de la Disposición 4.

Los puntos de contacto también estarán a la disposición de las autoridades judiciales locales de sus Estados, con el mismo fin y con arreglo a las modalidades decididas por cada Estado.

Disposición 6. *Funciones de los Puntos de Contacto de la Iber Red*

Los puntos de contacto tendrán por función, en particular:

- a) proporcionar toda la información necesaria para la buena cooperación judicial entre los Estados a los otros puntos de contacto, a las autoridades mencionadas en las letras b) y c) del apartado 1 de la Disposición 4 y a las autoridades judiciales locales de sus Estados, para que puedan presentar de manera eficaz una solicitud de cooperación judicial;
- b) identificar y facilitar cuando así sean requeridos por otro punto de contacto, la información sobre la autoridad judicial, fiscal o administrativa encargada de cumplimentar las solicitudes de cooperación judicial;
- c) buscar soluciones a las dificultades que puedan presentarse con motivo de una solicitud de cooperación judicial;
- d) facilitar la coordinación del examen de las solicitudes de cooperación judicial en los Estados de que se trate, en particular cuando varias solicitudes de las autoridades judiciales de dichos Estados deban ejecutarse en otro Estado;
- e) colaborar en la organización de las reuniones mencionadas en la disposición 10 y participar en ellas;
- f) coadyuvar en la preparación y actualización de la información mencionada en la letra b) del apartado 1 de la disposición 3.

Disposición 7. *Modalidades de funcionamiento de la Iber-Red*

Como organismo de apoyo a la Iber-Red se constituirá una Secretaría General, conforme consta en la disposición 12, que cumplirá su misión con arreglo a las modalidades siguientes:

- a) facilitará, con pleno respeto a la normativa interna, contactos adecuados entre las autoridades de los Estados mencionadas en el apartado 1 de la Disposición 4;
- b) organizará reuniones periódicas de los puntos de contacto y de los demás miembros de la Iber-Red;
- c) preparara y mantendrá, con el concurso de los puntos de contacto, actualizada la información sobre la cooperación judicial en materia penal y civil y sobre los sistemas judiciales de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Disposición 8. *Puntos de Contacto*

1. La identificación de los puntos de contacto de cada Estado se realizará por los Ministerios de Justicia, los Ministerios Públicos y Fiscalías Generales, y los organismos judiciales, atendiendo al descriptor orgánico que facilitará la Secretaría de la Iber Red.

2. Con el fin de facilitar el funcionamiento práctico de la Iber-Red, las instituciones antes citadas velarán por que los puntos de contacto designados cuenten con capacitación adecuada en materia de cooperación judicial internacional.

Para mantener actualizados dichos conocimientos, la Secretaría General de la Iber Red mantendrá los contactos adecuados con instituciones y organismos internacionales.

Disposición 9. Medios de comunicación

Los puntos de contacto utilizarán los medios técnicos más adecuados para responder en forma pronta y eficaz a todas las solicitudes que se les presenten.

Disposición 10. Reuniones de la Iber Red

1. Los puntos de contacto de la Iber-Red se reunirán como mínimo una vez cada año, con arreglo a la convocatoria que realice la Secretaría General. Cada institución estará representada por un solo punto de contacto.

2. A dichas reuniones podrán asistir los otros miembros de la Iber-Red referidos en las letras b y c del apartado 1 de la Disposición 4.

Disposición 11. Objeto de las reuniones periódicas de los puntos de contacto

1. Las reuniones periódicas tendrán por objeto:

a) permitir a los puntos de contacto conocer e intercambiar sus experiencias, en particular en lo relativo al funcionamiento de la Iber-Red;

b) ofrecer una plataforma de debate sobre los problemas prácticos y jurídicos encontrados por los miembros de la Iber-Red en el marco de la cooperación judicial;

c) identificar las mejores prácticas en el ámbito de la cooperación judicial penal y civil y garantizar la difusión en la Iber-Red de la información correspondiente;

d) determinar iniciativas específicas distintas de las mencionadas pero que tengan fines análogos.

2. Los miembros de la Iber Red velarán por que se aporte a las reuniones de los puntos de contacto la experiencia obtenida con el funcionamiento de los mecanismos específicos de cooperación establecidos en los instrumentos internacionales en vigor.

TÍTULO III.
SECRETARÍA GENERAL DE LA IBER RED

Disposición 12. *Secretaría General*

La Secretaría General será desempeñada por la Secretaría Permanente de la Conferencia Iberoamericana de Ministerios de Justicia.

Entre sus funciones cabe destacar :

- a) Mantener actualizado el listado de puntos de contacto a disposición de las autoridades mencionadas en el apartado 1 de la Disposición 4.
- b) Preparar las reuniones, elaborando la agenda del día, que será remitido con suficiente antelación a los miembros de la Iber Red, pudiendo éstos sugerir la inclusión de aquellos asuntos que estimen de interés.
- c) Coordinar la actuación de los miembros en materia de creación de un sistema de información comparado.
- d) Administrar los distintos niveles de acceso a la información integrada en la Iber Red
- e) Recibir y tramitar las nuevas adhesiones y solicitudes de ingreso.
- f) Cualesquiera otras de análoga naturaleza.

TÍTULO IV.
**RELACIONES CON OTRAS REDES Y ORGANISMOS CON COMPETENCIA
EN MATERIA DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL**

Disposición 13. *Redes Judiciales y organismos internacionales*

1. A fin de cumplir sus objetivos, la Iber-Red aspira a mantener contactos e intercambiar experiencias con otras redes de cooperación judicial y organismos internacionales promotores de la cooperación jurídica internacional.

2. En la medida que se establezca en su Derecho nacional respectivo, los puntos de contacto podrán realizar funciones operativas en relación con puntos de contacto o corresponsales de otros organismos.

Disposición 14. *Corte Penal Internacional y Eurojust*

1. La Iber-Red, con respeto al Derecho interno de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, podrá desarrollar su labor asistencial en la correcta cumplimentación de solicitudes de cooperación remitidas por la Corte Penal Internacional.

2. La Iber Red a través de los puntos de contacto, en la medida que lo establezcan los derechos nacionales respectivos, impulsará relaciones operativas con la unidad de cooperación judicial penal de la Unión Europea, denominada Eurojust.

Hecho en Cartagena de Indias, (Colombia), los días 27 a 29 de Octubre de 2004